

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Asociación de Banqueros de Barcelona, en solicitud de que se modifique el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Asociación de Banqueros de Barcelona, en instancia de 18 de Abril último, recuerda el contenido del epígrafe 37 de la tarifa 2.ª de industrial; sostiene que entre las operaciones de giro á que tal disposición alude están comprendidas las que se verifican contra la entrega de conocimientos ó cartas de porte, por la cual se sujeta á prenda la mercancía objeto del documento para que el banquero la retenga en su

poder hasta ser reembolsado del capital que facilitó con esa garantía ó hasta que se cancele el crédito obtenido á merced de ella; añade que, llegado para el acreedor el caso de recibir la mercancía y remitirla ó depositarla por su cuenta, encuentra obstáculos que la Aduana le opone, porque no satisface la contribución del epígrafe núm. 38; formula alternativamente dos soluciones:

1.ª Declarar que los banqueros pueden realizar todos los actos de comerciante consignados en el epígrafe núm. 38, siempre que estén relacionados con las operaciones bancarias; y

2.ª Declarar que siempre que el banquero acepte letras ó abra créditos con garantía de mercaderías ó géneros, mediante la entrega de las mismas en prenda ó de documentos que las representen, podrá recibir, comprar, vender y remitir por su cuenta dichas mercancías, previa declaración de que se hallan sujetas á una operación bancaria;

Y concluye manifestando que somete la dificultad á la decisión de V. E. para el caso de que el Ministerio de su digno cargo no estimase oportuno aceptar ninguna de las dos soluciones ideadas por la entidad reclamante:

Que en sentir de la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, procede declarar que los comerciantes, banqueros ó casas de banca del epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, gozan de los mismos derechos que los comerciantes del epígrafe 38 para recibir, comprar, vender y remitir mercancías, siempre que éstas estén sujetas á una operación bancaria que se obliguen á justificar con la presentación de los libros, renunciando para este solo fin los derechos que les concede el Código de Comercio, y que en tal

concepto se entiendan modificados todos los preceptos legales que se refieren á los comerciantes del núm. 38 de la tarifa 2.ª, principalmente en cuanto á Aduanas y transportes se refiere. Y que con Real orden de 15 de Mayo último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que si un industrial reúne en un mismo local más de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.ª, pagará sólo la cuota correspondiente al concepto tributario más elevado; pero si ejerciese dos ó más industrias de las comprendidas en las restantes tarifas, está obligado á satisfacer las cuotas propias de cada una de ellas, aunque las practique en un mismo local:

Considerando que estos principios fiscales, contenidos en los artículos 17 y 22 del Reglamento de 13 de Julio de 1906, no parece que puedan ser modificados á merced de la autorización permanente otorgada al Gobierno por el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el art. 15 del propio Reglamento, que sólo permite introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando, por lo tanto, que lo único que importa decidir en el caso del expediente es si las operaciones, que consisten en abrir créditos ó prestar capitales con la garantía de conocimientos de carga ó de cartas de porte, se hallan comprendidas en el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª para el efecto de que los banqueros puedan realizarlas, sin someterse por ello á otra contribución distinta de la correspondiente á su profesión:

Considerando que dicho epi-

grafe señala las cuotas que han de satisfacer los comerciantes banqueros ó casas de banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas:

Considerando que el adverbio *principalmente*, indicativo de que las operaciones que menciona el precepto no son las únicas que los banqueros pueden realizar, la facultad que los mismos tienen de *abrir créditos* sin prohibición de verificarlo con la garantía de conocimientos, cartas de porte ú otros títulos similares, y la expresión de que dichos industriales se hallan autorizados para ejecutar operaciones *análogas* á las mencionadas determinadamente en la disposición, revela que pueden, al amparo de la cuota del epígrafe 37, facilitar capitales, aceptar letras y abrir créditos con la garantía de los mencionados efectos de comercio:

Considerando que la facultad de posesionarse y disponer de la prenda que asegura el cumplimiento de la obligación contratada por el deudor es inherente al contrato por virtud del cual fue constituida; y de consiguiente, para recibirla, depositarla ó remitirla no es preciso abonar otra cuota de contribución, ó sea la del epígrafe 38, establecida sin duda alguna para los comerciantes que, *sin ser banqueros*, reciben, compran y venden al por mayor cualquiera clase de mercancías y las remiten ó exportan:

Considerando que para que así se entienda y practique no es necesario que los banqueros renuncien al derecho que respecto de sus libros les otorga el Código de Comercio, ora porque éste sólo prohíbe inquirir si se llenan con regularidad y decretar su reco-

nocimiento general fuera de los casos de liquidación, sucesión universal y quiebra, ora porque puede acordarse su exhibición y oficio cuando el comerciante tenga interés ó responsabilidad en el asunto que motive tal medida, ora, en fin, porque la Hacienda se halla siempre autorizada para hacer las investigaciones y comprobaciones que tengan por objeto evitar fraudes y lograr la demostración de los que hayan podido cometerse, todo conforme á los artículos 45, 46 y 47 del citado Código de Comercio y 160 y sucesivos del Reglamento de la Contribución industrial;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: que «los industriales del epígrafe número 37, tarifa 2.ª, pueden, sin estar por ello obligados á pagar otra contribución, ejecutar toda clase de operaciones bancarias, con la garantía de conocimientos, cartas de porte y demás efectos representativos de mercancías y con la consiguiente de éstas, de las cuales podrán disponer en su caso conforme á los respectivos contratos; todo sin perjuicio de las facultades de la Administración para comprobar la verdad fiscal de las referidas operaciones, evitar fraudes y perseguir los que puedan cometerse.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios fabricantes de chocolate, en solicitud de que se aclare la Real orden de 28 de Febrero último, que modificó la tributación de la citada industria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios fabricantes de chocolate de Madrid y Barcelona solicitan aclaración á la Real orden de 28 de Febrero último, por la que se refundieron los epígrafes 407 y 408 de la tarifa 3.ª, estableciendo como criterio para la

exacción de la contribución en la industria de fabricación de chocolate el de señalar el decímetro cuadrado como unidad tributaria, según el motor. La aclaración que se solicita se refiere á la nota que acompaña á dichos epígrafes, que dice: «Tanto los mezcladores de las máquinas cuanto los refinadores auxiliares que existan en dichas fábricas, contribuirán, separadamente, con arreglo á la superficie de trabajo de los rodillos y cuotas señaladas prudentemente.» Entienden los interesados que interpretada esta nota al pie de la letra daría por resultado que esta industria pagara, no sólo por las máquinas esenciales, sino también por los aparatos de preparación, lo cual es contrario al criterio establecido para las demás industrias, y por eso proponen, como aclaración á la Real orden de 28 de Febrero último, que se declare vigente la nota unida al epígrafe 408 que venia rigiendo hasta su refundición en el 407, y, en todo caso, que no se compute para los efectos de la tributación la superficie de trabajo de cada mezcladora correspondiente á su respectiva máquina afinadora;

La Dirección general de Contribuciones propone la desestimación de la instancia,

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que de la nota puesta á los epígrafes 407 y 408 de la tarifa 3.ª de industrial por la Real orden de 28 de Febrero último, parece desprenderse, si se interpreta atendiendo á su sentido literal, que la industria de fabricación de chocolate debe tributar, no sólo por los aparatos esenciales de dicha industria, sino también por los auxiliares:

Considerando que tal criterio no sería admisible, toda vez que impondría á dichas industrias un doble gravamen, pareciendo más racional y justo para fijar el impuesto se atiende principalmente á la máquina esencial determinante de la producción, y gravando los aparatos de preparación ó auxiliares tan sólo cuando éstos existan en cantidad superior á la necesaria, dado el número de máquinas esenciales:

Considerando que en este sentido es de mantener el criterio que inspiraba la nota que acompañaba al epígrafe 408 antes de refundirse con el 407 por Real orden de 28 de Febrero último, conforme á la cual, si las máquinas de afinar tenían más de una mezcladora, se pagaba por cada una de las que excedían el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar; y

Considerando que con la aclaración solicitada por los reclamantes no se contraría el pensamiento capital de la Real orden de que se trata, que no es otro que el de señalar el decímetro cuadrado como unidad tributaria;

Esta Comisión permanente es de dictamen que procede, como aclaración á la Real orden de 28 de Febrero último, sustituir la nota unida á los epígrafes 407 y 408 refundidos, por esta otra: «Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pagará por cada uno de los que excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Junta provincial de Beneficencia particular

1681

En virtud de acuerdo de la Dirección general de Administración y de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en relación con los artículos 67 y 68, se concede audiencia por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, á los representantes é interesados en las fundaciones benéficas del Hospital y Real casa de Caridad y Beneficencia de Haro y del Manicomio provincial de Logroño, en el expediente incoado á solicitud del Patronato de aquellas fundaciones, á fin de obtener autorización para la venta en pública subasta de dos casas de habitación y la mitad de otra, situadas en dicha ciudad de Haro, la una en la Plazuela del Carbón, señalada con el número 5; la otra en la calle del Castillo, número 12, y la mitad de la otra en la calle de Carrión, número 5; y trece fincas rústicas en la misma jurisdicción de Haro y pagos denominados Cores, Reguilatos, La Tejera, camino de Cuzcurritilla, los Valles, Usaqui, Mazo, Almédora, Ondón y camino de Santo Domingo, respectivamente, cuyas fincas corresponden por terceras partes proindivisas á los citados Establecimientos por herencia de D.ª Fermína Martínez Gamarra, no declaradas amortizadas; debiendo convertirse su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública.

El referido expediente se halla de manifiesto por el plazo indicado en la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación, y este anuncio sirve de citación á los interesados no conocidos, con arreglo á la última parte del número 1.º del citado artículo 57 de la Instrucción del ramo.

Logroño 13 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino Presidente,
Agustín Reboiro

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

Segunda convocatoria por no haber habido aspirantes en la 1.ª

ANUNCIO

1675

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cénts.
Cervera del río Alhama	Auxiliaría de párvulos	312	50

Logroño 12 de Agosto de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Consumos.—CIRCULAR

1679

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la circular de esta Dependencia, inserta en el núm. 159 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 20 de Julio último, para que los Ayuntamientos y arrendatarios de consumos cumplieran lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de consumos, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó con fecha 7 del actual declarar incursos en la multa de 125 pesetas, á los Municipios y remanentes de los pueblos que posteriormente se detallan, cuya multa deberá hacerse efectiva á metálico en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de diez días, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1905 y art. 186 de la vigente ley Municipal.

PUEBLOS	MESES CUYOS ESTADOS NO HAN REMITIDO
Abalos	Enero á Julio
Alberite	Enero á Julio
Alesanco	Enero á Julio
Autel	Enero á Julio
Azofra	Enero á Julio, (carnes)
Baños de río Tobía	Enero á Julio
Briones	Enero á Julio
Canales	Enero á Julio
Casalarreina	Abril á Julio
Ezcaray	Enero á Julio
Herramélluri	Enero á Julio
Hormilla	Enero á Julio
Huércanos	Enero á Julio
Navarrete	Enero á Julio
Santo Domingo	Enero á Julio
Tirgo	Abril á Julio
Tricio	Enero á Julio
Tobía	Marzo á Julio
Ventosa	Enero á Julio
Villarta Quintana	Abril á Julio
Villaverde	Marzo á Julio
Zorraquín	Enero á Julio

Logroño 12 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Francisco Urzáiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL REDAL

1800

Extracto que forma el Secretario de este Ayuntamiento que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1906.

Sesión del día 1.º de Julio

Presidente, D. Leandro Resa.

Leída, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del resultado del arqueo del día de ayer con la existencia en caja de 842'88 pesetas, quedando enterada la Corporación.

Se nombró en comisión á Logroño al Sr. Alcalde D. Leandro Resa, para gestionar con el Sr. Gobernador la ejecución de sentencia del pleito seguido contra el Ayuntamiento de Ocón, y al propio tiempo pague á don Manuel Ruiz Díez 352 pesetas que se le adeudan en concepto de honorarios devengados como Letrado en el mencionado pleito, cuya cantidad se tendrá en cuenta al formar el presupuesto ordinario de 1907, mediante

no haber consignación en el presupuesto corriente.

Se nombró á D. Samuel Pérez, Profesor Veterinario de Corera, para que interinamente desempeñe la plaza vacante de Inspector de carnes, con la dotación anual de 90 pesetas.

Terminados los asuntos ordinarios, se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 2.º trimestre del corriente año, acordando su remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar en comisión á la ciudad de Arnedo al Secretario Sr. Blanco, para pesentar en la oficina liquidadora los libros de actas de sesiones, facilitados por el Sr. Inspector del Timbre del Estado D. Luis Barbero, á fin de que sean autorizados, abonándole cinco pesetas por su comisión.

Que en vista de la visita girada por el Sr. Inspector de primera enseñanza á las Escuelas de esta localidad, dicho señor hizo observar á la Junta local la necesidad de proceder al arreglo de la bóvedas de la Escuela de niños, ó en caso contrario se

procedería á la clausura para evitar desgracias personales; y en su vista la Corporación acuerda que se proceda al arreglo necesario.

Que se publique bando concediendo quince días de término para realizar el pago de consumos del corriente año y atrasos que no se hayan verificado, y pasado dicho plazo se procederá á la ejecución por la vía de apremio.

Sesión del día 15

Leída, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasar atento oficio á los señores Alcaldes de Ausejo y Corera respecto de la limpia del río de Oteruelo, para acrecentar el caudal de aguas del río Molinar, en virtud de la autorización concedida por el Ayuntamiento de Ocón.

Que se comunique á los Sres. Hijos de Merino de Logroño, proporcionen la colección de fuegos artificiales para la festividad de los Santos Patronos, desestimando la proposición de D. Valentín Ochoa, de El Villar de Arnedo.

Que el Sr. Cura Párroco D. Félix Davalillo, proporcione el orador Sagrado para el panegírico de los Santos Patronos el día 6 de Agosto próximo, pagando tanto los fuegos como el sermón con las cantidades consignadas en presupuesto.

Sesión del día 22

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á los Sres. Concejales D. Manuel Fernández Baroja, D. Francisco Prida Royo, y Síndico D. Manuel Resa Gil, para concurrir en el día de mañana á la casa Consistorial de Corera á la reunión de comisionados de Ocón, Corera, Galilea y este, y acuerden entre ellos el representante que ha de encargarse del cobro de los intereses de las inscripciones de Propios que corresponden á los cuatro Ayuntamientos, y perciba, cada uno la parte proporcional con arreglo á la sentencia recaída en el pleito seguido contra el Ayuntamiento de Ocón y en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil con fecha 12 del corriente mes.

Sesión del día 29

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó ordenar al Depositario Don José Rico, verifique el ingreso del tercer trimestre corriente del contingente provincial y al Tesoro por consumos, pesas y medidas.

Sesión del día 5 de Agosto

Leída, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta del arqueo verificado en 31 de Julio, resultando una existencia en Caja de 607'76 pesetas.

Se puso sobre la mesa el proyecto de presupuesto ordinario para 1907 presentado por la Comisión respecti-

va, y examinado por la Corporación y encontrándolo conforme lo aprueba y acuerda su exposición al público por quince días, á fin de que pase al examen y aprobación de la Junta municipal.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En vista de los abusos denunciados por el Regidor Síndico Sr. Resa, se acordó requerir á Martín López, Feliciano Alba, Telesforo Resa, Manuel Romo y Raimundo Ocón, para que en lo sucesivo se abstengan de cursar las aguas por el camino inmediato al molino de Veleta para dar riego á sus propiedades.

También se acordó colocar los mayales de la estancia de San Juan y proporcionar una canal de latón para limpiar la tubería de la fuente.

En virtud de oficio del Sr. Alcalde de Arnedo, se acordó nombrar en comisión al Sr. Presidente D. Leandro Resa, para que vaya á dicha ciudad para constituir la Junta del partido con objeto de proceder al examen de cuentas y presupuesto de la cárcel, abonándole 5 pesetas.

Se acordó proceder á la recaudación del tercer trimestre de consumos del corriente año, y conceder seis días de término para la recaudación de atrasos.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación examinó la relación de descubiertos del impuesto de consumos del anterior ejercicio y primer semestre del corriente, y resultando una cantidad considerable, acordaron convocar á los deudores para que se presenten en la casa Consistorial el día 21, á fin de aconsejarles la pronta realización del pago, evitando con ello la exacción de los recargos correspondientes.

Que el Concejal Sr. Prida, gestione en Logroño una persona que esté dispuesta á encargarse de la Agencia ejecutiva, así como de las condiciones que impone y comunicaras en su caso al Ayuntamiento para ver si son aceptables.

Se acordó proceder á las reparaciones de la casa Consistorial.

Sesión del día 26

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Dióse lectura del escrito presentado por Claudio Resa, solicitando el nombramiento de Guarda municipal de campo aduciendo ser el que actualmente presta dicho servicio Tomás Escalona, mayor de sesenta años y hallarse impedido para ello. La Corporación enterada acuerda, que considerando fundada la solicitud en lo que respecta á la edad é impedimento físico, acuerda que dicho funcionario cese en el desempeño de su cargo en fin del presente mes, y que se publique un bando en la localidad

anunciando dicha plaza con el sueldo anual de 365 pesetas.

Sesión del día 2 de Septiembre

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó proceder á la limpia de la estancia de San Juan y fijar en la sesión próxima el jornal que han de ganar las personas que se empleen en dicho trabajo.

Sesión del día 9

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente y en cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior se fijó el jornal que han de devengar los braceros y mujeres que han de emplearse en la limpia de la estancia de San Juan.

Sesión del día 16

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á la circular del Gobierno civil sobre los presupuestos ordinarios para 1907, y como el de este Municipio se encuentra aprobado por la Junta municipal, se acordó que el Secretario de este Ayuntamiento Sr. Blanco se encargue de reintegrarlo y hacer entrega del mismo en las oficinas del Gobierno civil.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente hizo presente á la Corporación la observación hecha por el Secretario acerca de la necesidad de inutilizar muchos documentos existentes en el archivo por ser inservibles, pues solamente deben existir en él aquellos que aun cuando sean antiguos convenga conservar para la defensa de los intereses municipales así como aquellos que necesariamente deben ser inventariados para recabar antecedentes que puedan convenir. La Corporación enterada y teniendo en cuenta lo reducido del local destinado á Secretaría y archivo municipal, acuerda que desde luego queda autorizado el Secretario de la Corporación para practicar un examen minucioso de toda la documentación existente en el archivo de su cargo, auxiliado de los Sres. Concejales D. Francisco Prida y don Manuel Fernández, personas competentes para apreciar los documentos que han de inutilizarse; y una vez practicada esta operación, proceder al inventario de todos los documentos que resulten existentes, á fin de remitir en su día la correspondiente copia á la Diputación provincial.

Sesión del día 30

Leída, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente el Sr. Presidente puso de manifiesto á la Corporación, la nota de peones y jornales invertidos en la limpia de la estancia de San Juan desde el 20 al 29 del actual, cuyo total asciende á 290'05 pesetas, siendo

aprobada y acordando su exposición al público.

Sesión del día 7 de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Terminados los asuntos ordinarios, se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1906, acordando su remisión al Gobierno para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

El Redal 8 de Octubre de 1906.—El Secretario, Gumersindo Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Leandro Rese.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GALBARRULI

1701

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1903.

Sesión del día 5 de Abril

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Sesión del día 12

Después de aprobarse el acta de la que antecede, se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre del presente año de 1903, disponiendo su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 19

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Seguidamente se acuerda que la Junta pericial practique el recuento de la ganadería, para que sirva de base al apéndice del amillaramiento para el año de 1904.

Sesión del día 26

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó que la Junta pericial practique la rectificación ó apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904.

Sesión del día 3 de Mayo

Quedó aprobada, después de leída, el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

El Ayuntamiento acordó nombrar al Regidor D. Braulio Barahona, para que en su representación asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

En la sesión del día 10, se leyó y aprobó la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 17

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó que el Alcalde D. Victoriano Sandoval, pase á Logroño á recoger la lámina del 80 por 100 de propios, núm. 11.567 y cobre los intereses de la misma, correspondientes á los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio de 1898 á 1899.

Sesión del día 24

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia, el estado que sobre el valor total de la riqueza urbana y producto íntegro total de la misma, interesa dicho Centro en circular de 14 de Marzo próximo pasado.

Sesión del día 31

Después de leída, fué aprobada el acta anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó que el Sr. Alcalde, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, remita contestado el primer cuestionario sobre estadística industrial.

Sesión del día 7 de Junio

Fuó leída y aprobada el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

La Corporación quedó enterada de los fallos de la Comisión mixta de Reclutamiento, sobre exclusiones y excepciones de mozos del actual reemplazo.

Seguidamente el Ayuntamiento acuerda que el Alcalde pase á Logroño á presentar las facturas para el cobro de los intereses de la lámina del 80 por 100 de propios, núm. 11.569, correspondientes á los trimestres que se hallan pendientes.

Sesión del día 14

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Seguidamente el Sr. Alcalde presenta la cuenta del cobro de los intereses de la lámina de propios, número 11.569, correspondientes á los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio económico de 1898 á 1899 y pagos que ha realizado, mereciendo la unánime aprobación del Ayuntamiento.

Y por último, la Corporación nombra Agente ejecutivo á D. Lorenzo Labarga, vecino de Gimileo.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta de la anterior, dando cuenta de la correspondencia oficial y acordando cumplimentar cuanto en la misma se ordena.

Sesión del día 28

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acuerda que el Secretario haga el extracto de los acuerdos de la Corporación correspondiente al trimestre actual para su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Galbarruli 4 de Julio de 1903.—El Secretario, Ildelfonso Herrán.

En la sesión ordinaria que el Ayuntamiento celebró el día 4 del presente mes de Julio, se dió cuenta del extracto que antecede siendo aprobado, y se dispuso se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Galbarruli 6 de Julio de 1903.—El Secretario, Ildelfonso Herrán.—Visto bueno: El Alcalde, Victoriano Sandoval.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1680

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Herrero Durán, de unos veintiseis años de edad, casado, perito Profesor mercantil y Agente de negocios, con vecindad en Vitoria, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

Anuncios oficiales

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1678

Por defunción del que la venía desempeñando, se encuentra vacante el cargo de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Dicho cargo se ha de proveer por concurso entre los Veterinarios que reúnan los requisitos legales.

Los que aspiren á dicho cargo deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Vicente de la Sonsierra 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan José Alutiz.